

Expediente No. CCAS-011-2021

RESOLUCIÓN No. 036

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

LA SUBDIRECTORA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que el día **16 de marzo de 2021**, El señor **GERMAN DE LA TORRE LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.326.611 expedida en Bogotá D.C; como representante legal de **LA CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S**, identificada con **Nit No. 900880846-3** presenta ante CORPONARIÑO solicitud concesión de aguas, de la fuente denominada "**QUEBRADA EL GUINGAL**", ubicada en la vereda El Porvenir, jurisdicción del Municipio de Iles, Departamento de Nariño.

Que, por tratarse de aguas destinadas para **ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO**, la solicitante, aporto el **Concepto de Autorización Sanitaria No. 169 de fecha 24 de noviembre de 2020.**, por el cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño concede **AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE PROVISIONAL** para uso humano y doméstico de la fuente: **GUINGAL**, ubicada en la Vereda Porvenir, Municipio de Iles, Departamento de Nariño. El presente concepto de Autorización Sanitaria Favorable de Agua para Consumo Humano y doméstico tendrá **vigencia durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno nacional a causa de la Pandemia por COVID-19.**

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación, dictó **auto de iniciación de trámite número 011 del 16 de marzo de 2021**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se **realizó la visita ocular el día 05 de abril de 2021**, tal como consta en el **Informe Técnico No 039 de fecha 06 de abril de 2021 y Concepto Técnico 026 de fecha 08 de abril de 2021**, donde manifiesta precedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las

Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.4.2 del decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción. En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR Concesión de Aguas a nombre de la **Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., con Nit. Nro. 900880846-3.** Representada legalmente por el señor **GERMAN DE LA TORRE LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.326.611 de Bogotá D.C., un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO (0.25) L.P.S.**, proveniente de la fuente de agua de uso público denominada **QUEBRADA EL GUINGAL o ACEQUIA GUINGAL**", ubicada en la vereda El Porvenir del Municipio de Iles, equivalente al 1.66% del caudal aforado, sobre las coordenadas **X = 0954206" Y = 0604679. Altura de 1.961 m.s.n.m.**

ARTICULO SEGUNDO: El caudal a conceder será de CERO PUNTO VEINTICINCO (0.25) L.P.S., equivalente al 1.66% del caudal total de la fuente de agua de uso público denominada "**QUEBRADA ELGUINGAL o ACEQUIA GUINGAL**", estimada en 15.0 l.p.s., de la concesión de aguas autorizada son destinados con exclusividad para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** en instalaciones del Centro de Control de Operaciones, lote 7 de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en la vereda El Porvenir del Municipio de Iles. Esta Concesión se limita al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: Para la derivación del recurso hídrico no se hace necesario la construcción de un sistema de CAPTACION y CONDUCCION ya que en la actualidad cuenta con una bocatoma tipo lateral, construida en concreto con rejilla al centro, siendo sus dimensiones las siguientes: Largo= 1.05 m, Ancho= 0.60 m y Profundo= 045 m., y su conducción se realiza en tubería de 4 y 3 pulgadas de diámetro, presentando además rebose en el mismo sistema de captación; sistemas estos que están provistos de los elementos de control necesarios que permiten conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente, artículo 121 del decreto Ley 2811 de 1974.

Si el beneficiario pretende modificar y/o implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de la ejecutoria del acto administrativo, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación. Si el beneficiario no se manifiesta al respecto se entenderá que continuará con la obra existente.

ARTÍCULO CUARTO: ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de esta concesión será de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del peticionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta legalización de la Concesión de Aguas queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTICULO QUINTO. Los autorizados como beneficiarios de la Concesión de aguas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes al cauce natural de la fuente.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por la Corporación y una vez aprobado se presentará informes semestrales sobre la ejecución del mismo.
- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación del Auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
- El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 373 del 3 de mayo de 2019, emanada por CORPONARIÑO.

ARTICULO SEXTO. El autorizado deberá encargarse de generar programas tendientes a proteger y conservar el bosque nativo en las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTICULO SEPTIMO. El beneficiario deberá presentar en **un término máximo de seis (6) meses** contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución el Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los términos de referencia emitidos por la Corporación; una vez aprobado éste, él autorizado presentará informes semestrales sobre la ejecutoria del mismo.

ARTICULO OCTAVO. Por tratarse de aguas para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** y de acuerdo con lo especificado en el Concepto de Autorización Sanitaria **No. 169 de fecha 24 de noviembre de 2020**, expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, los permisionarios deberán implementar un sistema de tratamiento consistente en **FILTRACION y DESINFECCION PERMANTE** para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua..

ARTICULO NOVENO. Así mismo, el permisionario deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
- Mantener llaves cerradas.
- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTICULO DECIMO CORPONARIÑO. se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún Plan de Ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
 - e) No usar la concesión durante dos años;
 - f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
 - g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
 - h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera Necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO TERCERO. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible y la Resolución 373 del 3 de mayo de 2019 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante la Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto, 19 de Abril de 2021.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA NATHALIA MORENO.

Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental.

Revisó: *CPA*
Dra. Claudia Vela.
Profesional Universitario.

Proyectó: *Y.C.*
Yanira Chávez.
Contratista C.A.S